



INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

[Ver aviso legal al final del documento](#)

TEMA "DERECHO BANCARIO COMO RAMA DEL DERECHO COMERCIAL"

SUMARIO

1. DERECHO PRIVADO BANCARIO
2. BANCO COMO EMPRESA COMERCIAL, SU FINALIDAD
3. EL NEGOCIO FINANCIERO COMO ACTO DE COMERCIO
4. FUNCIÓN DEL BANCO COMO EMPRESA COMERCIAL
5. BANCO COMO PERSONA JURÍDICA



DESARROLLO

1. DERECHO PRIVADO BANCARIO

"Derecho Privado Bancario

El derecho Privado bancario regula el conjunto de relaciones patrimoniales entre la banca y su clientela. Más concretamente, los contratos celebrados entre las entidades de crédito y sus clientes, como antecedente necesario para la realización de las operaciones propias de esta actividad. Es en este campo que el Derecho Bancario forma parte del Derecho Mercantil y en éste, que se enmarca la materia objeto de nuestro estudio. Aun cuando advertimos que en sentir de la mayoría de los autores el Derecho Bancario no es en realidad un derecho autónomo, ni lo es, por ende, el Derecho Privado Bancario respecto al Derecho comercial, ello tampoco significa que no tenga algunos principios particulares muy destacados, a veces comunes con los del Derecho Mercantil, pero, en otras, especiales y peculiares, entendibles a la luz del marco técnico-económico en el cual se desarrollan las operaciones bancarias.

Entre las fuentes del Derecho Privado Bancario debe destacarse la costumbre, que por años ha constituido el sustento de la regulación entre las entidades bancarias y sus clientes, de manera que dentro de la evolución en esta materia, antes que disposiciones legales tipificadoras de los contratos se han celebrado contratos innominados cuyas principales cláusulas, producto de una decantación y resultado de la actividad profesional, se recogen en las llamadas condiciones o reglamentos generales de contratación de las entidades de crédito" ⁱ

2. BANCO COMO EMPRESA COMERCIAL, SU FINALIDAD

"Como toda empresa mercantil, la bancaria tiene por fin la obtención de un lucro; empero, en los últimos tiempos, la importancia que han adquirido los bancos y el notorio impacto de su actividad en la economía en general han producido un fenómeno de empaldecimiento de la finalidad lucrativa como objetivo final de la actividad. Además, la preservación de la solvencia de los bancos depende, antes y por sobre todas las cosas, de la solidez de su cartera crediticia, de suerte que la finalidad mercantil de la banca debe compatibilizarse indiscutiblemente con las necesidades y posibilidades del cliente.



La concepción de banco como empresa comercial es, desde este miraje, un concepto circular que, paradójicamente, "avanza, pero empieza y termina con el cliente" (Prochnow- Prochnow, *El nuevo mundo de la banca*, p. 283). Es responsabilidad de la banca, entonces, adoptar una actitud que concentre permanentemente la atención de la administración y gestión de la cartera crediticia."ⁱⁱ

3. EL NEGOCIO FINANCIERO COMO ACTO DE COMERCIO

"(...) es el negocio jurídico financiero acto de comercio de los negociales, *inter vivos* y a las veces *mortis causa*, tipo, típico o atípico, nominado o innominado, de fiducia, en ocasiones fiduciario y complejo, unilateral, bilateral, y también plurilateral, patrimonial e instrumento para el tráfico jurídico, mediante el cual los comportamientos y conductas humanos, y por el consiguiente espontáneos, motivados y conscientes se traducen en declaraciones y manifestaciones de contenido preceptivo e inclusive normativo, correspondientes a las partes únicas o plúrimas, pues regulan sus esferas de intereses y en relación con terceros, si bien las partes no suelen estar en pie de igualdad jurídica ni económica. Semejantes declaraciones y manifestaciones son constitutivas y dispositivas para el futuro, en virtud del reconocimiento por el derecho del ejercicio en masa de la industria del crédito por entidades financieras especializadas y también de la autonomía privada, dentro de ciertos límites, en consideración a determinados presupuestos, con sujeción a *conditio iuris*, cláusulas generales negociales y a cargas que la vida de relación reclama, mediante cuyas declaraciones y manifestaciones es posible la consecución de fines protegidos por el derecho, cuando reconoce y ampara ciertos efectos jurídicos inclusive previos, que se producen en determinadas esferas de intereses, traducándose en la creación, modificación y extinción de derechos subjetivos, situaciones y relaciones jurídicas, etc., requiriéndose a las veces la cooperación de la autoridad."ⁱⁱⁱ

4. FUNCIÓN DEL BANCO COMO EMPRESA COMERCIAL

"Los Bancos son empresas que se encuentran en el centro de una doble corriente de capitales; los capitales que pudiéramos llamar ociosos que afluyen al banco por no ser inmediatamente necesitados por sus dueños y los que salen del banco para ir a manos de los que se encuentran precisados de ellos."^{iv}

5. BANCO COMO PERSONA JURÍDICA



"Se dice que por Banco "entendemos aquella entidad financiera que se dedica a realizar operaciones propias de banca. Los bancos son siempre personas jurídicas, o sea, la actividad bancaria la ejercen personas jurídicas. Así diremos que los bancos son personas jurídicas que llevan a cabo la actividad bancaria. Lógicamente, tal actividad la ejercen los bancos, a través de los banqueros, que son personas físicas que se dedican, a través de los bancos, a ejercer la actividad bancaria" ^v

FUENTES CONSULTADAS

ⁱ RODRIGUEZ AZUERO, (Sergio); Contratos Bancarios Su significación en América Latina; 5^o Edición, editorial Legis, Bogotá, 2002. p130-131 (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura DA346,082 R696-C5)

ⁱⁱ SAVRANSKY (Jorge); Elementos del derecho comercial. Bancos y entidades financieras. Operaciones. Contratos de préstamo. Oferta pública de valores; Editorial Astrea, Buenos Aires, 1988. p29. (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura DA346,082 S269B)

ⁱⁱⁱ MUÑOZ (Luis); Contratos y negocios jurídicos financieros, Tomo I Parte General, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1981, p4. (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 347,982 M971-c)

^{iv} VÍLCHEZ CAMPOS (Manuel Antonio); El contrato de apertura de crédito bancario; Tesis para optar al grado de licenciado en derecho, Facultad de Derecho UCR, 1993. p 2 (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura tesis 2629.B)

^v BRAVO ÁLVAREZ (Roger); Desde un punto de vista cualitativo y cuantitativo ¿Se puede hablar de un derecho bancario autónomo o no? Revista Judicial; N°72, mayo de 1998, p36. (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 340 R)



AVISO LEGAL

El Centro de Información Jurídica en Línea es un centro de carácter académico con fines didácticos, dentro del marco normativo de los usos honrados realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683, reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683. Elabora compendios de obras literarias o de artículos de revistas científicas o técnicos con fines didácticos dentro de los límites estipulados en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039.